

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 73.

En la Gaceta correspondiente al Domingo 8 del actual se lee el Real decreto siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Comercio.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto por Real decreto de 28 de Noviembre y Real orden de 10 de Diciembre último respecto á los funcionarios dependientes del ramo de comercio que no cobran haberes del Tesoro, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Se procederá inmediatamente á extender los títulos de los agentes de la Bolsa de esta corte, corredores de comercio é intérpretes de navíos de las diferentes plazas y puertos del reino, fieles-contrastes, y oficiales únicos de las Juntas de comercio.

2.<sup>a</sup> Los títulos de los agentes, corredores y fieles-contrastes de las capitales de provincia se expedirán por este Ministerio.

3.<sup>a</sup> Lo serán por los Gobernadores de las provincias respectivas los de los Oficiales de las Juntas de Comercio y los de los fieles-contrastes de las poblaciones que no sean capitales de provincia, á excepcion de los que hayan sido nombrados ó confirmados en sus cargos por Real orden, en cuyo caso lo serán por este Ministerio.

4.<sup>a</sup> Los títulos de los agentes de la Bolsa de esta corte, los de los corredores de las plazas de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Madrid, Málaga, Santander, Sivilla y Va-

lencia, y los de los fieles-contrastes de las capitales de provincia designadas de primera clase, se extenderán en papel del sello de ilustres.

5.<sup>a</sup> Los títulos de los corredores de las plazas de Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastian, Tarragona y Valladolid, y los de los fieles-contrastes de las capitales de provincia de segunda clase, se extenderán en papel del sello primero.

6.<sup>a</sup> Los títulos de los corredores de las plazas no comprendidas en las dos anteriores clasificaciones, y los de los fieles-contrastes de las capitales de provincia de tercera y cuarta clase, se extenderán en papel del sello segundo.

7.<sup>a</sup> Los títulos de los fieles-contrastes de las poblaciones que no sean capitales de provincia, se extenderán en papel del sello tercero.

8.<sup>a</sup> Finalmente, los títulos de los Oficiales únicos de las Juntas de Comercio, que cobran su haber del presupuesto provincial, se extenderán en el papel del sello correspondiente al sueldo que cada uno disfrute en la fecha de la expedicion.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos consiguientes; en la inteligencia de que para facilitar la expedicion de los mencionados títulos, es necesario que V. S. remita á este Ministerio una nota en que se exprese el nombre y los dos primeros apellidos de los funcionarios á quienes hay que expedir sus títulos por este Ministerio, y la fecha de sus respectivos nombramientos, manifestando si lo fueron por Real orden, ó bien por Autoridades ó corporaciones determinadas, y si han sido confirmados posteriormente por S. M.; previniendo por último á los interesados, comprendidos únicamente en las disposiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, que para que pueda realizarse la expedicion es preciso que antes libren al habilitado de este Ministerio el importe del pliego del papel designado á su clase. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1852. = Reinoso. = Sr. Gobernador de la provincia de..

Y se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos y Febrero 11 de 1852. = Francisco del Busto.

### Otra núm. 74.

La Direccion general de Rentas estancadas con fe-

cha 3 del actual me comunica la Real orden de 24 de Enero anterior que dice así:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general para ampliar el término de que trata el art. 64 de la Instruccion de 1.º de Octubre último, á fin de que los particulares, escribanos y corporaciones puedan disfrutar del beneficio que dicho artículo concede á todos los que reintegren sin pago de multa el papel sellado que dejaron de usar con arreglo á la legislación anterior; y enterada de todo S. M. y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido prorogar hasta 31 de Marzo próximo venidero lo que dispone el art. 64 ya citado, haciendo estensiva dicha gracia á los documentos de giro que prescribió la ley de 26 de Mayo de 1835.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

La que he dispuesto insertar en este periódico para su mayor publicidad. Burgos 12 de Febrero de 1852.—Francisco del Busto.

### Otra núm. 75.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 7 de Enero próximo pasado me dice lo que copio:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 1.º de Noviembre último se trasladó á este de la Gobernacion la Real orden siguiente: Temiendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo dispuesto en el art. 5.º de Real decreto de 20 de Octubre último, se ha dignado mandar que V. E. se sirva remitir una nota exacta de todos los Eclesiásticos que haya en la Peninsula ascriptos para el ejercicio de su ministerio á Establecimientos públicos de Beneficencia, Correccion, u otros, siempre que sean costeados en todo ó en parte por el Estado; con espresion del punto ó Establecimiento en que cada uno desempeñe sus funciones, fecha y forma de su nombramiento; si ha sido á virtud de oposicion su carrera literaria ó eclesiastica, si constare en ese Ministerio, sueldo de que cada uno goza, modo de pagarlo y Autoridad de quien depende. Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento, y á fin de que remita con la posible brevedad á este Ministerio una nota expresiva y circunstanciada del número de Eclesiásticos agregados á los Establecimientos de Beneficencia en esa provincia con las circunstancias de que se hace mérito en la Real orden preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que por los Alcaldes de los pueblos de la misma en los cuales existiese algun Eclesiástico comprendido en dicha superior disposicion, se remita á este Gobierno de provincia en el preciso término de ocho dias, una nota de los que hubiere, con las circunstancias que la referida Real orden previene. Burgos 20 de Febrero de 1852.—Francisco del Busto.

### Otra núm. 76.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependiente de Proteccion y Seguridad Pública, procederán á la captura de las personas que en la noche del 3 del corriente sorprendieron y robaron á Juana Gonzalez, vecina del pueblo de Valdaliso, en la provincia de Leon, los efectos

cuyas señas así como las de los ladrones se espresan seguidamente; y caso de ser habidos unos y otros los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido á que da nombre aquella Capital. Burgos 17 de Febrero de 1852.—Francisco del Busto.

#### Señas de los ladrones.

Uno de capa roja y una gorra de pelo negra, y encima un sombrero; estatura corta, bastante grueso, pantalón negro y zapatos, con una carabina.

Otro de capa negra buena pantalón azul zapatos, un gorro negro con borla: una chaqueta larga azul con tres botones en cada lado: estatura regular tapado parte de la cara con un pañuelo; edad como 30 años gordo de cara y de cuerpo en un medio, nariz chata y recién afeitado.

Otro era pequeño ni muy gordo ni muy delgado como de unos 25 años, calzón de sayal corto, botines de lo mismo rojos, sin chaleco ni chaqueta.

Otro llevaba una gorra que podía ser de pellejo de liebre ó conejo, bastante alto y grueso, lleno de cara y muy colorado.

Otro capa roja, gorra negra de pelo, bastante grueso, barba pellicana, debajo de la barba un pañuelo en forma de corbatin.

Otro con escopeta, gorra de pelo blanca, capa roja, estatura regular, barba por el cuello, mas delgado que el anterior, de edad uno y otro como de 50 años.

Otro con chaqueta pantalón y gorra negros y un chuzo en la mano, estatura regular, color trigeño, con patillas hasta el cuello.

Llevaban caballerías mayores.

#### Señas de lo robado.

Veinte y ocho cazas y media de oro y bastantes monedas menudas de oro.—Dos capas de paño pedroso.—Otra color de abellana vozos de pana negro: otro coberton de Palencia blanco: otro encarnado: otro verde casero con fleco: una colcha nueva de lino y lana pintada: dos mandiles de lino nuevos: siete ó ocho sabanas de lienzo nuevas: seis mantas blancas de cama: dos almudones con lana: cuarenta varas de lienzo en pieza: una anguarina nueva de acuellas: una chaqueta idem con botones negros: un chaleco de pana negro con botones dorados: un cinto de badana bordado de seda: un calzón de paño color de abellana: un mantes azul de serpentina nuevo: otro de estameña azul con picos pajizos: una basquiña negra usada: un mantes morado de blanqueta: unos pantalones de acuellas: un rebocillo de paño fino con terciopelo negro: un pañuelo azul de algodón de cenefa encarnada y pajiza con fleco: otro blanco con puntas encarnadas: otro encarnado de colores: otro de seda cruda: otro de casimir pajizo con flores encarnadas: un pañuelo de manta negro con flores, dos cintas de seda encarnada y verde: una escopeta de pistón: una yegua pelo rojo careta hasta el babedero, de 6 años, calzada de los pies, ojos rasi blancos con su correspondiente freno: una silla de montar con cubierta negra: unos estribos de hierro: unas alforjas de lana.

### Otra núm. 71.

Siendo la presente estacion la mas á propósito para las plantaciones que deben hacerse por los pueblos, y notando la indiferencia con que por algunos se mira un asunto de tanto interés para los mismos, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de la Real orden de 20 de Noviembre de 1831 y la remision á este Gobierno del testimonio que espresé el número de arboles plantados ó sembrados en sus respectivos distritos municipales.

Burgos 17 de Febrero de 1852.—Francisco del Busto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Administración de Contribuciones directas Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Burgos.*

Observándose mucha lentitud en los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para recoger las matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio, que han sido aprobadas ya por el Sr. Gobernador; se les encarga lo hagan desde luego para evitar que la recaudación de dicho impuesto sufra el menor retraso.

Burgos 17 de Febrero de 1852.—Eugenio Maria Perez.

### *Administración de Contribuciones Indirectas de la provincia de Burgos.*

Vencido ya el plazo en que los Ayuntamientos de esta provincia deben de satisfacer el primer trimestre de la Contribución de Consumos, espera la Administración de mi cargo que los mismos la daran una nueva prueba de celo por el servicio, ingresando para el 24 de este mes sus respectivos cupos en la Tesorería de Rentas de esta provincia y Depositaria de Aranda, evitándola así de tener que pasar por el disgusto de emplear contra los morosos los medios coercitivos que tanto repugnan á su modo de pensar, y que tan perjudiciales son á los intereses de los pueblos, sin dejar de afectar al buen nombre de los Ayuntamientos que dan lugar con su apatía á que se pongan en ejecución. Burgos y Febrero 10 de 1852.—Domingo Salazar.

### *Don Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia &c*

Por el presente segundo edicto, cito y llamo á D. Andres Arijá, vecino de esta Ciudad y mayoral de la diligencia titulada la Burgalesa: para que dentro del término legal de tres dias, se presente en la cárcel pública de esta Capital ó en este juzgado de rentas, á contestar á los cargos que resultan de la causa que se le sigue por contrabando de sal y bacalado hallado en dicho coche que venia á su cargo y fué reconocido en las inmediaciones del pueblo de Bercedo, por la fuerza de Carabineros del Reino: previniéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, el se-

gundo de la ley, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía; parándole por consiguiente los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos á trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. Sra. Manuel Arnaiz.

### *El Señor Licenciado D. Jose de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideración de ascenso de esta villa de Castrojeriz y su partido que de ser cierto el infrascrito Escribano da fe.*

Al Señor Gobernador civil de Burgos hago saber: Que en este juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Feliciano, Angulo natural de Zumel en el juzgado de Burgos, por robo á D. Teodoro Guadian presbítero beneficiado en Torre Padierna, de varios efectos que á su continuación se dirán, en la noche del catorce del corriente, habiéndose fugado sin que se sepa su paradero desde la casa del espresado D. Teodoro, en donde se hallaba de mozo sirviente, y por este juzgado se ha mandado en providencia de este dia se libren exhortos requisitorios á los señores Gobernadores de Burgos, Vitoria y Valladolid, con insercion de las señas y efectos robados para que en caso de ser habido le conduzcan á este juzgado con las seguridades necesarias, y efectos robados; y á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de esa provincia libro el presente por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, y de la mia le pido, ruego y encargo que recibiendo por el correo ordinario se sirva aceptarle y mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndose V. S. acusarme el recibo para que unido á la causa le sirva sobre los efectos que haya lugar en justicia, que en hacerlo así V. S. la administrará, quedando yo al tanto siempre que sus ruegos vea ella mediante. Dado en Castrojeriz á veinte de Enero de 1852.—Jose de la Vega y Concha.—Por mandado de S. Sra. Francisco Rodriguez.

### *Señas del Feliciano Angulo.*

Edad de 23 años, estatura regular, su color bueno un poco rojo, vestido de paño de Astudillo, con un lado de la chaqueta roto,

con anguarina y capa de Astudillo nueva, con una lista de paño por medio del cuello.

*Efectos robados.*

Unas alforjas acastelladas, una bota como de una azumbre, con brocal de llave de asta fina, un pañuelo color de rosa, otro de cuadros de hilo, seis pastillas de chocolate, medio queso y una ogaza de pan.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Sedano, soltero, natural de Pedrosa del Principe, contra el que estoy procediendo criminalmente por estupo á Juliana Guerra, del mismo estado y naturaleza, para que dentro de nueve dias siguientes al de su publicación se presente en la carcel de esta villa á responder á los cargos que contra el resultan, que si lo hiciere será oido; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará entero perjuicio; y en su rebeldia proseguiré en la causa como si estuviera presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive; y los autos y demas diligencias que en ella se hicieren se harán y rectificaran en los estrados de esta Autoridad que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran.

Dado en esta de Castrogeriz á 10 de Febrero de 1852 = José le la Vega y Concha. = Por mandado de S. Sria, Juan Angel Astorga.

*Comision provincial de instruccion primaria de Soria.*

Habiéndose establecido en la villa de Almazán una escuela pública de niñas, dotada con dos mil reales, satisfechos en metálico por trimestres, de los fondos municipales, otros mil reales á que ascenderán, próximamente las retribuciones de las discípulas y casa para la profesora, se anuncia al público en conformidad de lo que dispone la Real orden de 7 de Junio de 1850, manifestando que la vacante de la referida escuela se proveerá por oposicion en el próximo mes de Junio, señalado al efecto. Soria 7 de Febrero de 1852 = El Gobernador Presidente, Antonio Alegre Dolz. = P. A. D. L. C. P. = Isidoro Martinez de Toro, Secretario.

En virtud de Real autorizacion, se rematarán en subasta pública el día 2 de Marzo

próximo, dos mil cargas de leña en el Monte titulado Las Manchas, perteneciente á los pueblos de Castroceniza, Quintanilla del Coco y Santibañez del Val, las cuales se reducirán á carbon cuyo remate tendrá efecto en la Casa de Ayuntamiento de Castroceniza, á la hora de las 12 del dia, bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del mismo Castroceniza y Febrero 4 de 1852 = V. B.º Felipe Navas. = El Síndico, Fernando Martinez.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Merindad de Sotoscueva.*

Habiendo aparecido como extraviada en el pueblo de Quintanilla Sotoscueva, de este distrito municipal una yegua negra, de seis cuartas de alzada, edad cerrada, de por herrar, con cebilla de madera y cencerro al cuello; la persona á quien pertenezca podrá presentarse en esta Alcaldia á reclamarla hasta el dia primero del próximo Marzo, en la inteligencia de que transcurrido este término se venderá en pública subasta y no se oirá sobre el particular reclamacion alguna. Merindad de Sotoscueva Febrero 3 de 1852. = El Alcalde Constitucional, Julian Arcona.

**ANUNCIOS.**

*Sociedad Medica general de Socorros Mútuos.*

*Comision provincial de Burgos.*

D. Francisco Ustariz, profesor de Medicina en Quel natural de Calahorra provincia de Logroño, de edad de 30 años, desea inscribirse en la Sociedad espresada por 8 acciones de 3.ª clase ordinarias. Lo que se pone en conocimiento de los socios para que si tuviesen noticia contra lo prevenido en los Estatutos, lo manifiesten en el término de 30 dias al Secretario Lucas Alonso.

Se halla vacante por defuncion del que le ha desempeñado 29 años el partido de Medico-cirujano de Villaviudas en la provincia de Palencia. Su poblacion es de 173 vecinos, la dotacion anual 2000 rs. y 160 fanegas de trigo de buena calidad pagados, aquellos de propios por mensualidades, y estas por los vecinos en el mes de Setiembre, y ademas recibirá 6 celemines de trigo de los que se resuren en casa. Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al Ayuntamiento antes del 14 de Marzo en que dará la gracia. = El Presidente, Francisco Autores.

*Imprenta de Don Raimundo Velez.*